

VISTOS: 14 SEP 2010

La facultad que me confiere el N° 5 del artículo 8 de la Ley N° 18.175 Orgánica de la Superintendencia de Quiebras y, el Decreto N° 439 de 7 de mayo de 2010 del Ministerio de Justicia,

CONSIDERANDO:

1° Que, en virtud de lo dispuesto en el N° 5 del artículo 8° de la Ley N° 18.175 Orgánica de la Superintendencia de Quiebras, esta Superintendencia puede aplicar a los síndicos, como sanción por infracciones a las leyes, reglamentos y demás normas que las rijan, como asimismo por el incumplimiento de las instrucciones que imparta y de las normas que fije, censura por escrito, multa a beneficio fiscal de una a cien unidades de fomento o suspensión hasta por seis meses para asumir en nuevas quiebras, convenios o cesiones de bienes; y asimismo, proponer la remoción de un síndico al juez de la causa o su revocación a la junta de acreedores en virtud de lo dispuesto en el N° 9 del artículo 8° de la citada Ley; o bien, informar al Ministerio de Justicia de cualquier circunstancia que inhabilite a una persona para formar parte de la nómina nacional y solicitar su eliminación de dicha nómina, si se hubiere configurado alguna de las causales señaladas en el artículo 22 del Libro IV del Código de Comercio, conforme a lo señalado en el número 4 del artículo 8° de la Ley N° 18.175; y de igual modo, objetar las cuentas de administración en conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 del Libro IV del Código de Comercio, según lo preceptuado en el número 6 del artículo 8 de la Ley N° 18.175 Orgánica de la Superintendencia de Quiebras.

2°. Que, de acuerdo a lo establecido en el Instructivo S. Q. N° 6 de 10 de junio de 2005, es deber primordial de los síndicos y de los administradores de la continuación del giro cumplir cabal y esmeradamente con todas las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República, las leyes, reglamentos y demás normas que los rijan.

3°. Que, con fecha 29 de marzo de 2010, ingresó a la oficina de partes de la Superintendencia de Quiebras mediante lOngreso S.Q. N° 1594, un reclamo presentado por don Mario Vallejos, representante legal de la empresa en quiebra "Sociedad ISE Publicidad Ltda.", solicitando antecedentes respecto del proceso de quiebra y de las gestiones efectuadas por el síndico don Carlos Baeza Hidalgo para dar curso progresivo a los autos.

4° Que, con fecha 6 de abril de 2010, mediante Oficio S.Q. N° 516 se instruyó al síndico de la quiebra "Sociedad ISE Publicidad Ltda.", don Carlos Baeza Hidalgo, con el propósito de que remitiera antecedentes relativos al estado procesal de la quiebra y de las gestiones realizadas para dar curso progresivo a los autos y en caso de ser procedente, presentar cuenta definitiva de administración o informar las razones que impiden hacerlo.

5° Que, con fecha 21 de abril de 2010, don Carlos Baeza Hidalgo respondió el Oficio S.Q. N° 516, señalando que:

"Los acreedores solicitaron al Síndico, que el fallido informe sobre la propiedad de las matrices que señaló en su informe que acompañó al momento de pedir su quiebra, como parte de su activo, valorizados por un monto relevante y, que dichos bienes se encontraban en poder de la firma Comberplast S.A., acreedor mayoritario, que requerido, señaló que dichos bienes eran de su propiedad y no del fallido. Esto esta en pleno conocimiento del abogado que representa al Sr. Váñeje, quienes no se han pronunciado sobre el punto.

Una vez aclarado dicho asunto se podrá proceder a la incautación de dichos bienes o en su defecto a la presentación de la cuenta final de administración."

6° Que, en razón de que el síndico no contestó satisfactoriamente lo instruido, por cuanto no informó fundada y documentadamente el estado procesal de la quiebra y las gestiones realizadas para dar curso progresivo a los autos, se le otorgó audiencia para los efectos del numeral 5 del artículo 8 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Quiebras, por medio del Oficio S.Q. N° 1213 de fecha 30 de junio de 2010, a objeto de que formulara sus descargos dentro del plazo de 8 días hábiles, bajo el apercibimiento del artículo 31 del Instructivo S.Q. N° 4 de fecha 29 de diciembre de 2009 esto es, que en el evento de que no formule sus descargos en el plazo que se le fijó, se tendrá por evacuado el traslado en rebeldía.

7° Que, habiendo transcurrido el plazo concedido en el Oficio S.Q. N° 1213 de fecha 30 de junio de 2010, el síndico don Carlos Baeza Hidalgo no emitió presentación alguna relativa a la audiencia representada ni menos en cuanto al fondo que le fuere consultado originalmente.

8° Que, atendidos los motivos expuestos precedentemente, considerando los antecedentes tenidos a la vista y en virtud de las facultades concedidas por el N° 5 del artículo 8 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Quiebras.

RESUELVO: Sancionar al síndico de la quiebra "Sociedad ISE Publicidad Ltda.", don Carlos Baeza Hidalgo, contador auditor, [REDACTED] comuna de [REDACTED] ciudad de [REDACTED] Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] con una multa a beneficio fiscal ascendente a 3 Unidades de Fomento, por haber infringido el artículo 8 N° 3 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Quiebras, el cual faculta a este servicio a impartir a los síndicos y administradores de la continuación de giro, instrucciones de carácter obligatorio sobre las materias sometidas a su control.



Anótese, comuníquese y archívese.

CRISTIAN PALACIOS VERGARA
Superintendente de Quiebras

DISTRIBUCION:

- Sr. Carlos Baeza Hidalgo
- Síndico de Quiebras.

Presente

- Secretaría
- Archivo